

Hasenkamp, 24 de abril de 2025

ORDENANZA N° 319/2025

VISTO

La necesidad de establecer un marco normativo para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Municipalidad de Hasenkamp, y;

CONSIDERANDO

Que, una de las funciones fundamentales del municipio es brindar respuestas a las necesidades de la comunidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, la Constitución Provincial define al municipio en su artículo 229 como "una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos, unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, que concurre en la búsqueda del bien común";

Que, dicho bien común implica, en muchos casos, la necesidad de intervenir desde el ámbito público para atender situaciones que no han sido resueltas en el ámbito privado y que podrían generar consecuencias adversas en la sociedad;

Que, resulta indispensable mejorar los procedimientos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de subsidios;

Que, la regulación de estos procedimientos ha sido recomendada por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE HASENKAMP SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA



ART. 1º: Créase el siguiente régimen de subsidios, los cuales serán administrados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de resoluciones especiales que este cuerpo pueda adoptar en situaciones que no se encuadren en la presente norma o que revistan carácter extraordinario y/o de extrema urgencia.

ART. 2º: Defínase como subsidio, en el ámbito de la Municipalidad de Hasenkamp, al aporte dinerario otorgado por el Estado Municipal con el fin de atender necesidades personales o institucionales debidamente acreditadas, situaciones de vulnerabilidad económica o iniciativas de interés comunitario.

ART. 3º: Tipología:

1. Por su oportunidad:

- a. Para reconocer gastos ya efectuados.
- b. Para realizar inversiones o afrontar gastos futuros.

2. Por su periodicidad:

- a. De carácter único.
- b. De carácter continuo o sucesivo.

3. Por su justificación:

- a. Sujetos a rendición de cuentas, mediante la presentación de comprobantes de gasto o inversión en un plazo máximo de noventa (90) días corridos. La falta de rendición impedirá la aprobación de futuras solicitudes, sin perjuicio de las acciones pertinentes para recuperar el monto otorgado.
- b. No sujetos a rendición de cuentas, siendo suficiente la constancia de recepción del subsidio.

4. Por su modalidad de devolución:

- a. No reintegrables.
- b. Reintegrables. En este caso, deberán ser devueltos en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, pudiendo contemplarse hasta tres (3) meses de gracia. El incumplimiento en la devolución impedirá la aprobación de nuevas solicitudes, sin perjuicio de las acciones destinadas al recupero del saldo adeudado.

5. Por su forma de otorgamiento:

- a. En especie (bienes o servicios).
- b. En dinero o equivalentes.



ART. 4º: Toda solicitud de subsidio deberá presentarse por escrito, con una identificación precisa del solicitante y, en su caso, del beneficiario, detallando el destino de los fondos, su carácter reintegrable o no, y la firma del peticionante.

ART. 5º: Recibida la solicitud, será remitida al Departamento Ejecutivo para su evaluación y resolución. Una vez aprobada o denegada, deberá ser informada al solicitante y derivada al área correspondiente.

ART. 6º: Los subsidios otorgados a personas humanas por montos que no superen el equivalente a diez (10) sueldos básicos de la categoría 10 del escalafón municipal y a personas jurídicas por hasta veinte (20) sueldos básicos de la misma categoría, podrán ser autorizados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Aquellos montos que superen dichos límites deberán ser elevados al Concejo Deliberante junto con la documentación respaldatoria para su aprobación o rechazo mediante Resolución.

ART. 7º: Los subsidios otorgados en virtud de esta ordenanza serán imputados a la partida "Transferencias corrientes" del Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Municipalidad de Hasenkamp.

ART. 8º: La presente regulación alcanza exclusivamente los recursos de Rentas Generales Municipales, no así aquellos fondos provenientes de otras jurisdicciones con afectaciones específicas, los cuales se regirán por sus propias normativas.

ART. 9º: El Municipio podrá efectuar pagos directos a proveedores que estén inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales por la adquisición de bienes o servicios objeto de un subsidio y requeridos por una persona física o institución, previa presentación de la correspondiente factura emitida por el proveedor.

ART. 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar subsidios para gastos menores que no superen el valor de tres (3) jornales diarios, destinados a la compra de pasajes, gastos de necesidades básicas, medicamentos, u otros gastos urgentes que requieran atención inmediata. Dichos subsidios se abonarán con el fondo fijo de caja chica, regulado por la Ordenanza 351/89.

ART. 11º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.



Ma. Soledad Arredondo
Secretaria H.C.D.



Daniela V. Folmer
Presidente H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

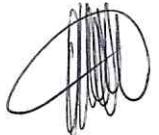
FOLIO 4



MARÍA JOSEFINA LEIVA CHAVES
Concejal J. x E.R.
Vice Pte. 1°



JUAN CARLOS MENDOZA
Concejal J. x E.R.



JUAN ANDRÉS TREPRO
Concejal J. x E.R.



ANABELLA ROSANA OCAMPO
Concejal J. x E.R.



JUAN MANUEL KLOSS
Concejal A.M.P.E.R.



LAURA PATRICIA MONZÓN
Concejal A.M.P.E.R.
Vice Pte. 2°